

JUREC
DIOCESIS DE SAN MIGUEL
Área Administrativa-Impositiva -Legal

CALENDARIO OCTUBRE 2018

- 08-10-18 Vence Cuota 7 Aporte CEC 2018
- 09-10-18 Vence Pago Aportes IPS SEPTIEMBRE 2018
- 09-10-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 0,1,2, 3
- 09-10-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 0, 1, 2, 3 – SEPTIEMBRE
- 10-10-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 4, 5. 6
- 10-10-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 4, 5, 6 – SEPTIEMBRE
- 11-10-18 Régimen de Retenciones y/o percepciones CUIT 7, 8, 9
- 11-10-18 Presentación DJ F931 y PAGO CUIT 7, 8, 9 – AGOSTO

**RESOLUCION 88/2018 – ANSES – HABER MINIMO GARANTIZADO
 JUNIO 2018**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23602989-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018, la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 6 de fecha 4 de mayo de 2018, la Resolución ANSES N° 28, de fecha 16 de febrero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTA POR CIENTO (70%) por las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3º sustituyó el artículo 2º de la Ley Nº 26.417, quedó redactado de la siguiente forma: “A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5º de la Ley Nº 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables”.

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3º del Decreto Nº 110/18 Reglamentario de la Ley Nº 27.426 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinaría el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

Que en tal sentido esta Administración Nacional emitió la Resolución Nº 28, en donde se fijaron los montos a partir de marzo/2018.

Que por Resolución SSS Nº6 la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un 5,69 % por el período junio a agosto de 2018.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2.741/91 y el Decreto Nº 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8º de la Ley Nº 26.417, será de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS, CON TREINTA CENTAVOS (\$ 8.096,30.-).

ARTÍCULO 2º.- El haber máximo vigente a partir del mes de junio de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 26.417 será de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 59.314,97).

ARTÍCULO 3º.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241, texto según la Ley Nº 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 2.816,14.-) y PESOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 91.523,41.-) respectivamente, partir del período devengado junio de 2018.

ARTÍCULO 4º.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley Nº 27.426, aplicable a partir del mes de junio de 2018, en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON CERO CENTAVOS (\$ 3.825,00.-) y PESOS SEIS MIL

CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE CON CUATRO CENTAVOS (\$ 6.477,04.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y soliciten la prestación a partir del 1º de junio de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley Nº 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS Nº 6 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 4 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 6º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

RESOLUCION 128/18 – ANSES – HABER MINIMO GARANTIZADO SEPTIEMBRE 2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2018

VISTO el Expediente Nº EX-2018-37603193-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nº 24.241 y 27.426, el Decreto Nº 110 de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 10 de fecha 3 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTAPOR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3º sustituyó el artículo 2º de la Ley Nº 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5º de la Ley Nº 27.260 y sumodificadorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que por el artículo 4º de la Ley Nº 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3º del Decreto Nº 110/18 Reglamentario de la Ley Nº 27.426 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones per-

tenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución SSS N° 10 la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un SEIS COMA SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (6,68%) por el período septiembre a noviembre de 2018 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2018, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.637,13.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2018 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 63.277,21).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS TRES MIL CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.004,25.-) y PESOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 97.637,14.-) respectivamente, partir del período devengado septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de septiembre de 2018, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.080,51.-) y PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 6.909,70.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2018, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 10 de la Secretaría de Seguridad Social de fecha 3 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

COMUNICADO 220 – ADECUACION DE ARANCELES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Providencia

Número: PV-2018-16641398-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Agosto de 2018

Referencia: Comunicación N° 220

COMUNICACION N° 220

A TODAS LAS JEFATURAS DE REGION DE GESTIÓN PRIVADA Y
ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL SECTOR:

**PARA SU CONOCIMIENTO Y AMPLIA DIFUSION A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS CON
APORTE ESTATAL**

En virtud de la firma de la Resolución RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE, se adjunta la misma para su conocimiento y amplia difusión, así como el mecanismo para instrumentar lo que en ella se resuelve.

Procedimiento para re categorización voluntaria (Anexo IF-2018-15849270-GDEBA-DEGPDGCYE en su punto 1)

Los propietarios o Representantes Legales de los servicios educativos que así lo deseen, deberán presentar antes del 15.9.18 en Sede Central, Área Coordinación Administrativa:

- 1) Nota solicitando la re categorización en los términos de la Resolución RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE, firmada por los propietarios o Representantes Legales, en la que se informe la cuota a percibir en 2019 y modelo de F1 tentativo (que se modificará únicamente en caso de autorización de incremento de topes por la DGCyE).
- 2) Copia de la F1 presentada para el Ciclo Lectivo 2018 y de un recibo de cobro de cuota agosto 2018, ambas autenticadas por los propietarios o Representantes Legales.

- 3) Copia de resolución o disposición de autorización de funcionamiento (la que le otorga el nro. De DIEGEP)
- 4) Copia de resolución de otorgamiento de aporte, y modificaciones en caso de existir.
- 5) Copia de POF y PF 2018.

Procedimiento para re categorización de oficio (Anexo IF-2018-15849270-GDEBA-DEGPDGCYE en su punto 2)

Aquellos establecimientos a los que se referencia en el Anexo de la RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE que no hubieran presentado la solicitud de re categorización voluntaria antes del 15-09-2018, serán re categorizados de oficio para el ciclo lectivo 2019.

A tal efecto cada Jefatura recibirá una nómina de los establecimientos que serán re categorizados de oficio, lo que deberá ser notificado fehacientemente a los responsables de cada establecimiento antes del 20-09-2018.

Se solicita a cada Jefatura de Región que sobre estos servicios educativos eleve al Área Coordinación Administrativa, antes del 28-09-2018 en un único cuerpo, la siguiente documentación:

- 1) Nota comunicando la re categorización de oficio en los términos de la RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE firmada por los propietarios o Representantes Legales.
- 2) Copia de la F1 y de un recibo de cobro de cuota agosto 2018, autenticadas por el inspector
- 3) Copia de resolución o disposición de autorización de funcionamiento (la que le otorga el nro. de DIEGEP)
- 4) Copia de resolución de otorgamiento de aporte, y modificaciones en caso de existir.
- 5) Copia de POF y PF 2018.

Para el caso excepcional que el establecimiento considerara que ha sido incorrectamente encuadrado en esta Resolución, deberá presentar *en esta Sede Central, Área Coordinación Administrativa*, las constancias que acrediten dicha inclusión incorrecta dentro de los 3 días corridos de recibida la notificación de la re categorización de oficio por parte de la Jefatura. Las mismas serán analizadas por la DIEGEP que resolverá su situación dentro de los 5 días de presentada la documentación. En caso de que la misma fuera incompleta o no probara lo solicitado, o la DIEGEP determinara que la inclusión fue correctamente efectuada, se continuará con la re categorización de oficio.

Aclaraciones:

- I) Todas las secciones del establecimiento deben tener asignado el mismo arancel curricular.
- II) Los servicios educativos con proyectos curriculares especiales aprobados deberán presentar la F1 correctamente discriminada a efectos de evitar confusiones
- III) Las bonificaciones que pudieran figurar en el recibo de cobro a los padres no serán tenidas en cuenta para el tope del Arancel Curricular
- IV) Los establecimientos incluidos en la Resolución que quieran presentar una propuesta de reducción de aranceles para no quedar encuadrados en la RESFC-2018-2381-GDEBA-DGCYE, deberán presentar una

nota antes del 15-09-2018 solicitando lo antedicho, aclarando cual sería la composición del Arancel para el Ciclo Lectivo 2019. Únicamente se recibirán dichos pedidos, siempre que contengan la solicitud expresa de re categorización voluntaria a la que hace referencia el Anexo IF-2018-15849270-GDEBA-DEGPDGCYE -en caso de no prosperar la aceptación de la propuesta de reducción del Arancel- y toda la documentación detallada en el título "Procedimiento para re categorización voluntaria".

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA para la MODERNIZACION DEL ESTADO, serialNumber=CURT.30715471511
Date: 2018.09.22 14:45:31 -0300

Juan Cruz Rodriguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

COMUNIADO 238 – DIEGEP – DEVOLUCION APORTE**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES****Providencia**

Número: PV-2018-20845722-GDEBA-DEGPDGCYE

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Septiembre de 2018

Referencia: Comunicación N° 238

COMUNICACIÓN N° 238

JEFATURAS DE REGION DE GESTION PRIVADA

SR/A. INSPECTOR/A. JEFE/A REGIONAL:

Se solicita comunicar a las autoridades de los servicios educativos que cuentan con aporte estatal, que el mecanismo para devolver los pagos correspondientes a "Material Didáctico" es el mismo que para Incentivo Docente (depósito en cuenta corriente DGCYE 793/3 Sucursal 2000 CBU 01409998-01200000079339), mientras que las devoluciones correspondientes a los Alcances deben realizarse por DIEGEP7.

La Plata, 19 de septiembre de 2018

DIRECCION DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA

Digitally signed by RODRIGUEZ Juan Cruz
Date: 2018.09.19 15:24:47 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Cruz Rodriguez
Director
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación

COMUNICACIÓN 239 – PAUTAS LIQUIDACION PRESENTISMO

COMUNICACION Nº 239

DESTINATARIOS: Jefaturas de Región 1 a 25.-**PARA SU CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS**

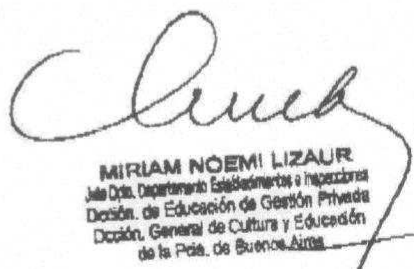
Se solicita a esa Jefatura de Región, comunicar las pautas informadas por la Unidad Ministro de la DGCE, para la liquidación de la planilla mecanizada correspondiente a Reconocimiento Docente (Presentismo 211.8).

El método de cálculo fue el mismo que en el pago anterior, se incluyen los meses de Abril, Mayo y Junio de 2018 por un total de \$ 1500 al que no tiene registrada ninguna inasistencia, 75% del importe al que tenga al menos 1 inasistencia y el 50% del importe al que tenga al menos 2 días de inasistencia, siendo las licencias exceptuadas las mismas que en el pago anterior.

Las devoluciones de este concepto se realizarán por DIEGEP ?

Dpto. Establecimientos e Inspecciones, 19 de septiembre de 2018.-
DIEGEP.-

BMBL.



MIRIAM NOEMI LIZAUR
Jefe Dpto. Departamento Establecimientos e Inspecciones
Dirección de Educación de Gestión Privada
Dirección General de Cultura y Educación
de la Pcia. de Buenos Aires